



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1511-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las once y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-002-007-14**, derivado del Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en ocho (8) informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el objetivo establecido por el Informe de Auditoría Especial que se examina es el siguiente: Determinar el grado de implementación de las recomendaciones contenidas en los ocho (8) informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna en el año dos mil trece, con referencias IN-002-001-13, IN-002-002-13, IN-002-003-13, IN-002-005-13, IN-002-006-13, IN-002-007-13, IN-002-009-13, IN-002-010-13. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que de Veintidós (22) recomendaciones establecidas, Dieciséis (16) se han implementado y Seis (6) están en proceso de implementación, recomendaciones y grado de cumplimiento que se detallan en el Anexo del Informe bajo examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1511-15

POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-002-007-14**, derivada del seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en ocho (8) informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, en el año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de ese Instituto; y, **II)** Por las recomendaciones no implementadas, se ordena a la Máxima Autoridad Ejecutiva del INE que las implemente, pues de no hacerlo en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.